



Boletín Tributario PRC 2021:  
16 de Septiembre 2021

**ASUNTO:** Reforma Tributaria – LEY DE INVERSION SOCIAL  
**Referencia Normativa:** **LEY 2155 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

Presentamos un resumen de los aspectos tributarios de mayor importancia consignados en la ley 2155 de Inversión Social:

### 1. Impuesto de Normalización Tributaria:

- a. Para el año 2022 se crea el impuesto de normalización tributaria.
- b. Aplica sobre los contribuyentes de renta o regímenes sustitutivos de renta (Régimen Simple) que tengan activos omitidos o pasivos inexistentes.
- c. Se causa por la posesión de activos omitidos o pasivos inexistentes al 1 de enero de 2022.
- d. La tarifa del impuesto será del 17%. La base para aplicar la tarifa se podrá reducir al 50% si los activos omitidos se repatrian al país antes de diciembre 31 de 2022 y se invierten por un periodo no inferior a dos años. Este tributo no es deducible del impuesto de renta.
- e. El impuesto se debe declarar y pagar en una declaración independiente que será presentada hasta el 28 de febrero de 2022. Esta declaración debe pagarse íntegramente y no permite corrección o presentación extemporánea.
- f. Se establece un anticipo del 50% del valor del impuesto que se pagará en 2021, de acuerdo con la fecha que determine el reglamento. El anticipo se debe calcular sobre los activos omitidos o pasivos inexistentes del contribuyente al momento de la entrada en vigor de la presente ley

### 2. Impuesto sobre la Renta para Personas Jurídicas:

- a. Tarifa general del impuesto de la renta para personas jurídicas es del 35% a partir del año gravable 2022. Las Instituciones financieras adicionaran 3 puntos porcentuales a la tarifa en los años gravable 2022, 2023, 2024, 2025. (La tarifa total es del 38%).
- b. Los puntos adicionales se aplican a las Instituciones financieras con renta gravable mayor a 120.000 UVT. (\$4,356,960,000 del año 2021)
- c. Por el valor de los puntos adicionales que se liquidará un anticipo del 100% de su valor que se pagará en dos cuotas.

### 3. Normas que agilizan los procesos de extinción de dominio

Con el objetivo de obtener otros ingresos, se adiciona unos incisos y dos párrafos al artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio. Se pretende facilitar la administración y venta de los bienes afectados con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio.

### 4. Normas y mecanismos de lucha contra la evasión

- a. Actualización y exigencia del RUT. Como mecanismo para inscribir a tiempo la actividad económica correspondiente y la condición tributaria de cada contribuyente





b. Sistema de Facturación: Factura Electrónica. Se realizan algunas precisiones y consideraciones frente a la Factura Electrónica y a los documentos que hacen parte del sistema de facturación. Algunas de mayor importancia son las siguientes:

- En las operaciones económicas que sean a crédito u otorguen plazo para el pago, las cuales hayan sido soportadas en factura electrónica de venta, el adquirente tiene la obligación de emitir acuse de recibo de la factura y de los bienes o servicios al emisor de la factura.
- Documento POS: solo se podrá expedir cuando la operación económica no supere 5 UVT (\$181.540), sin incluir ningún impuesto. La DIAN establecerá un calendario especial para la aplicación de esta condición
- Se precisan aspectos sancionatorios, entre ellos: la no transmisión en debida forma de los documentos del sistema de facturación dará lugar a la sanción establecida en el artículo 651 del ET. La expedición de los documentos que hacen parte del sistema de facturación sin los requisitos establecidos dará lugar a la sanción establecida en el artículo 652 del ET y la no expedición de los documentos que hacen parte del sistema de facturación dará lugar a la sanción prevista en el artículo 652-1 del ET.
- Para la procedencia de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta, así como de los impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas, se requerirá de factura de venta, documento equivalente y/o los documentos previstos.
- La DIAN reglamentará los sistemas de facturación establecidos en este artículo determinando, entre otros, sus requisitos especiales, las definiciones, características, condiciones, obligaciones formales e información a suministrar, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos aplicables, la interacción de los sistemas de facturación con otros inventarios, sistemas de pago, impuestos y contabilidad e información tributaria legalmente exigida, así como los calendarios para su implementación.
- Mientras se expide la reglamentación del sistema de facturación aplicarán las disposiciones que regulan la materia antes de la entrada en vigencia de la presente ley.

c. Intercambio automático de información. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN definirá mediante resolución los sujetos que se encuentran obligados a suministrar información para efectos de cumplir con los compromisos internacionales en materia de intercambio automático de información.

d. Definición de beneficiario final. Se establece un procedimiento para determinar el beneficiario final para efectos tributarios, frente a las sociedades y las personas naturales relacionadas

5. **Plan de austeridad y eficiencia en el gasto público.** Se expiden normas para las entidades que hacen parte del presupuesto nacional. Se pretende en diez años (2023 a 2033) mantener un ahorro anual de 1,9 billones a precios del año 2022

El Gobierno nacional también propondrá al Congreso de la República una reducción en un porcentaje no inferior al cinco por ciento (5%) anual, durante los próximos cinco (5) años, de las transferencias incorporadas en el Presupuesto General de la Nación

6. **Normas para el fortalecimiento del gasto social y la reactivación económica.**

a. Programa de ingreso solidario. Se prorroga hasta diciembre de 2022 el programa Ingreso Solidario a que hace referencia el Decreto Legislativo 518 de 2020, modificado por el Decreto Legislativo 812 de 2020. Estará vigente hasta diciembre de 2022 en las mismas condiciones a las actuales.





- b. Ampliación de la vigencia temporal del programa de apoyo al empleo formal -PAEF. Para los empleadores que en el periodo de cotización de marzo de 2021 hubiesen tenido un máximo de cincuenta (50) empleados, amplíese 2021 el Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF establecido en el Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por los decretos legislativos 677 y 815 de 2020 y la Ley 2060 de 2020, desde mayo de 2021 hasta el mes de diciembre de 2021, en las mismas condiciones señaladas en las normas mencionadas
- c. Incentivo a la creación de nuevos empleos. Se crea un incentivo a la generación de nuevos empleos que permitirá financiar costos laborales como los pagos de seguridad social y parafiscales, dirigido a los empleadores que generen nuevos empleos mediante la contratación de trabajadores adicionales.

Trabajadores a adicionales que sean jóvenes con edades entre 18 y 28 años, el empleador recibirá como incentivo un aporte estatal equivalente al veinticinco por ciento (25%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente por cada uno de estos trabajadores adicionales.

Tratándose de trabajadores adicionales diferentes a los jóvenes que devenguen hasta tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el empleador recibirá como incentivo un aporte estatal equivalente al diez (10%) de un (1) salario mínimo por cada uno de estos trabajadores adicionales.

Este incentivo estará vigente desde la promulgación de la presente ley hasta agosto de 2023. El empleador sólo podrá recibir dentro de la vigencia de este incentivo, un máximo de doce pagos.

- d. Apoyo a empresas afectadas por el paro nacional. Se efectuará un aporte estatal para contribuir al pago de obligaciones laborales de los meses de mayo y junio de 2021. La cuantía del aporte estatal a otorgar corresponderá al número de empleados multiplicado por hasta el veinte por ciento (20%) del valor del salario mínimo legal mensual vigente.

La necesidad del aporte se comprobará con un certificando de la disminución del veinte por ciento (20%) o más en sus ingresos frente a los ingresos obtenidos en marzo de 2021. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará el método de cálculo de esa disminución.

- e. Matrícula cero y acceso a la educación superior. Se adopta como política de Estado la gratuidad para los estudiantes de menores recursos. Para ello, el Gobierno nacional destinará anualmente recursos para atender las necesidades de los jóvenes de las familias más vulnerables socio-económicamente de los estratos 1, 2 Y 3, mediante el pago del valor de la matrícula de los estudiantes de pregrado de las instituciones de educación superior.
- f. Apoyo a los sistemas de transporte masivo y sistemas estratégicos de transporte. Durante el año 2021 la Nación en conjunto con las entidades territoriales, podrá establecer esquemas de cofinanciación, para los sistemas integrados de transporte masivo y sistemas estratégicos de transporte, destinados a cofinanciar los déficits operacionales o de implementación, originados por las medidas de restricción del nivel de ocupación de la oferta por el Covid durante la vigencia de la emergencia sanitaria.
- g. Créditos de tesorería para las entidades territoriales y sus descentralizadas. las entidades territoriales y sus descentralizadas podrán contratar con entidades financieras créditos de tesorería durante las vigencias fiscales 2021, 2022 Y 2023, que se destinarán exclusivamente a atender insuficiencia de caja de carácter temporal tanto en gastos de funcionamiento como de inversión.





## 7. IVA. Hasta 3 Días sin IVA al año

Se establecen días SIN IVA. El beneficio queda contemplado de manera permanente. En los bienes exentos de IVA, sin derecho a devolución y/o compensación que sean enajenados dentro del territorio nacional dentro de los periodos que defina el Gobierno nacional mediante decreto. El beneficiario de esta medida será el consumidor final persona natural.

La venta se puede realizar de manera presencial y/o por medios electrónicos. El pago podrá ser en efectivo, tarjetas crédito/débito o mecanismo de pago electrónico. Deben ser ventas dirigidas al consumidor final.

Los bienes cubiertos por la exención en el IVA, los cuales deberán cumplir condiciones, son:

1. Vestuario cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior 20 UVT, sin incluir el IVA
2. Complementos del vestuario cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a 20 UVT, sin incluir el IVA Electrodomésticos, computadores y equipos de comunicaciones, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a 80 UVT, sin incluir el IVA.
3. Elementos deportivos cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a 80 UVT, sin incluir IVA
4. Juguetes y juegos cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a 10 UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas.
5. Útiles escolares cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a 5 UVT, sin incluir el IVA.
6. Bienes e insumos para el sector agropecuario cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a 80 UVT, sin incluir el IVA.

## 8. Renta exenta para empresas de economía naranja: Se modifica los incentivos tributarios relacionados con la economía naranja, así:

- Las rentas provenientes del desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y actividades creativas estarán exentas por un término de cinco (5) años. Se reduce su término del beneficios ya que actualmente la renta exenta es por 7 años.
- Se extiende el plazo para aplicar los beneficios de la economía naranja. Podrán acceder las sociedades constituidas y que inicien actividades antes del 30 de junio de 2022. Actualmente, el plazo es hasta el 31 de diciembre de 2021.
- Se elimina como requisito para acceder los montos mínimos de inversión, el cual actualmente es de 4.400 UVT (\$159.755.200).

## 9. Se amplía base para pertenecer el régimen simple de tributación simple. Se amplía el tope del rango máximo sobre los ingresos brutos anuales y bimestrales que permiten aplicar la tarifa del impuesto y el anticipo consignado en las tablas de tarifas.

## 10. Beneficios transitorios en sanciones e intereses Para las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN así como respecto de los impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial, que se paguen hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, o para las facilidades de pago que se suscriban a esta misma fecha, respecto a las obligaciones que presenten mora en el pago a treinta (30) de junio de 2021, y cuyo incumplimiento se haya ocasionado o agravado como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19, las sanciones y la tasa de interés moratoria se reducirán y liquidarán:



- Las sanciones, incluyendo aquellas que se liquiden en actos administrativos independientes, y sus actualizaciones se reducirán al veinte por ciento (20%) del monto previsto en la legislación aduanera, cambiaria o tributaria.
- La tasa de interés moratoria establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario, será liquidada diariamente a una tasa de interés diario que sea equivalente al veinte por ciento (20%) de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La presente disposición aplica igualmente para las obligaciones parafiscales de determinación y sancionatorias que se encuentren en proceso de cobro adelantado por la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales -UGPP. Lo anterior, no aplica a los aportes e intereses del Sistema General de Pensiones.

**11. Conciliación contencioso-administrativa en materia tributaria, aduanera y cambiaria.** Se Faculta a la DIAN para realizar conciliaciones en procesos contenciosos administrativos, en materia tributaria, aduanera y cambiaria de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

- Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos nacionales, los usuarios aduaneros y del régimen cambiario, que hayan presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, podrán conciliar el valor de las sanciones e intereses según el caso, discutidos contra liquidaciones oficiales, mediante solicitud presentada ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), así:
- Por el ochenta (80%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, cuando el proceso contra una liquidación oficial se encuentre en única o primera instancia ante un Juzgado Administrativo o Tribunal Administrativo, siempre que el demandante pague 100% del impuesto en discusión y el veinte por ciento (20%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización.
- Cuando el proceso contra una liquidación oficial tributaria, y aduanera, se halle en segunda instancia ante el Tribunal Contencioso Administrativo o Consejo de Estado según el caso, se podrá solicitar la conciliación por el setenta por ciento (70%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el treinta por ciento (30%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización.
- Cuando el acto demandado se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, aduanero o cambiario, en las que no hubiere impuestos o tributos a discutir, la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar en los plazos y términos de esta ley, el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.
- En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada y reintegre las sumas devueltas o compensadas o imputadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos y términos de la ley, intereses que se reducirán al 50%.

Se faculta a los entes territoriales y a las corporaciones autónomas regionales para realizar conciliaciones en procesos contenciosos administrativos en materia tributaria de acuerdo con su competencia.





**12. Terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, aduaneros y cambiarlos.** Se faculta a la DIAN para terminar por mutuo acuerdo los procesos administrativos, en materias tributaria, aduanera y cambiaria, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

- Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos nacionales, los usuarios aduaneros y del régimen cambiario a quienes se les haya notificado antes del 30 de junio de 2021, requerimiento especial, liquidación oficial, resolución del recurso de reconsideración, podrán transar con la DIAN, hasta el 31 de marzo de 2022, quien tendrá -hasta el 30 de abril de 2022 para resolver dicha solicitud, el ochenta por ciento (80%) de las sanciones actualizadas, intereses, según el caso, siempre y cuando el contribuyente o responsable, agente retenedor o usuario aduanero, corrija su declaración privada, pague el ciento por ciento (100%) del impuesto o tributo a cargo, o del menor saldo a favor propuesto o liquidado, y el veinte por ciento (20%) restante de las sanciones e intereses.
- Cuando se trate de pliegos de cargos y resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones dinerarias, en las que no hubiere impuestos o tributos aduaneros en discusión, la transacción operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar en los plazos y términos de esta ley, el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.
- En el caso de las resoluciones que imponen sanción por no declarar, y las resoluciones que fallan los respectivos recursos, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá transar el setenta por ciento (70%) del valor de la sanción e intereses, siempre y cuando el contribuyente presente la declaración correspondiente al impuesto o tributo objeto de la sanción y pague el ciento por ciento (100%) de la totalidad del impuesto o tributo a cargo y el treinta por ciento (30%) de las sanciones e intereses.
- En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la transacción operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada y reintegre las sumas devueltas o compensadas o imputadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos y términos de esta ley, intereses que se reducirán al 50%.
- En todo caso, tratándose de la sanción del artículo 670 del Estatuto Tributario, si no se ha emitido resolución sanción al 30 de junio de 2021, para poder acceder a la terminación por mutuo acuerdo, deberá pagarse la sanción respectiva actualizada disminuida en un cincuenta por ciento (50%) y los intereses moratorios correspondientes disminuidos en un cincuenta por ciento (50%).

Se faculta a los entes territoriales y a las corporaciones autónomas regionales para realizar las terminaciones por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, de acuerdo con su competencia

**13. Principio de favorabilidad en etapa de cobro.** Se Faculta a la DIAN para aplicar el principio de favorabilidad de que trata el parágrafo 5 del artículo 640 del Estatuto Tributario dentro del proceso de cobro a solicitud del contribuyente, responsable, declarante, agente retenedor, deudor solidario, deudor subsidiario o garante, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

- El contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante que, al 30 de junio de 2021, tenga obligaciones fiscales a cargo, que presten mérito ejecutivo conforme lo establece el artículo 828 del Estatuto Tributario, podrá solicitar a la DIAN, la aplicación del principio de favorabilidad en materia sancionatoria.



- La reducción de sanciones de que trata esta disposición aplicará únicamente respecto de todas las sanciones tributarias que fueron reducidas de conformidad con lo establecido en la Ley 1819 de 2016. Para el efecto el contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante deberá pagar la totalidad del tributo a cargo e intereses a que haya lugar, con el pago de la respectiva sanción reducida por la Ley 1819 de 2016. Al momento del pago de la sanción reducida, esta debe de estar actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 867-1 del Estatuto Tributario.
- En el caso de resoluciones que imponen exclusivamente sanción, en las que no hubiere tributos en discusión, para la aplicación del principio de favorabilidad el contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante deberá pagar la sanción actualizada conforme las reducciones que fueron establecidas en la Ley 1819 de 2016.
- En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, el principio de favorabilidad aplicará siempre y cuando se reintegren las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses, más el pago de la sanción reducida debidamente actualizada.
- La solicitud de aplicación del principio de favorabilidad en etapa de cobro deberá ser realizada a más tardar el 31 de marzo de 2022. La DIAN deberá resolver la solicitud en un término de un (1) mes contado a partir del día de su interposición.

Se faculta a los entes territoriales para aplicar el principio de favorabilidad en etapa de cobro de conformidad con lo previsto en este artículo, de acuerdo con su competencia.

**14. Pago de multas por infracciones de tránsito.** Los deudores de multas por infracciones de tránsito que se hayan hecho exigibles con anterioridad al 30 de junio de 2021, tendrán derecho a la siguiente condición especial de pago:

1. Dentro de 4 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley se pagará el 50% del capital sin intereses de mora.
2. Entre los 4 y los 8 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley se pagará el 50% del capital sin intereses de mora.
3. Entre los 8 y los 12 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley se pagará el 80% del capital sin intereses de mora.

La condición especial de pago establecida, no se aplicará para el pago de multas por infracciones a las normas de tránsito impuestas a conductores bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas.

**15. Beneficio de Auditoria.**

- Para los periodos gravables 2022 y 2023 los contribuyentes que incrementen su impuesto de renta en un 35% con respecto al impuesto de renta neto del año anterior, la declaración de renta quedara en firme si dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de presentación de la declaración de renta si no se presenta por parte de la DIAN algún emplazamiento para corregir la declaración o requerimiento especial.





- Si se incrementa el impuesto de renta en un 25% con respecto al impuesto neto de renta del año anterior, la declaración de renta quedara en firme si dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de presentación de la declaración de renta no se presenta por parte de la DIAN algún emplazamiento para corregir la declaración o requerimiento especial.

16. **Líneas de crédito con tasa compensada para la reactivación económica.** El Gobierno nacional diseñará líneas de redescuento a través de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A - Findeter y el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - Bancóldex, dirigidas a empresas y entidades territoriales que busquen invertir en proyectos productivos con el fin de contribuir a la reactivación económica del país.
17. **Apoyo al sector comercial e industrial.** Con el objetivo de apoyar la reactivación económica y al sector comercial e industrial, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá implementar, promover y ejecutar planes y programas para fomentar el emprendimiento, la innovación y el desarrollo empresarial.
18. **Regla fiscal como mecanismo de sostenibilidad de las finanzas públicas** Se modifica lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1473 de 2011, sobre la definición, parámetros y límites de la regla fiscal con lo cual se busca asegurar la sostenibilidad de las finanzas públicas, de tal forma que no se supere el límite de deuda. El límite de deuda es igual a 71% del PIB y el ancla de deuda es igual a 55% del PIB.
19. **Impuesto de Industria y Comercio.** Se deroga el descuento del 100% del valor pagado por ICA al impuesto a la renta que iniciaba a partir del año 2022.

Se mantiene el descuento del 50% por el ICA pagado. Transcurridos 5 años se faculta al Gobierno para evaluar los resultados y determinar la continuidad de la sobretasa y la derogatoria del descuento del 100% del ICA.

Consulte el texto completo de [la Ley 2155 de Inversión Social del 14 de septiembre de 2021](#), aquí:



Línea Tributaria / Línea NIIF

